

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 4553**

CELEBRADA MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2000  
APROBADA EN LA SESIÓN 4561 DEL MARTES 1 DE AGOSTO DE 2000



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4541 .....	2
2. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....	2
3. <u>SEDES REGIONALES</u> Solicitud de estudio del concepto de Sede, recinto y de aula.....	3
4. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> Modificación al reglamento. Inclusión de artículos 6 bis y 6 ter .....	6
5. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación .....	10
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sobre obligación de las instituciones del Estado de comprar bienes y servicios de manufactura costarricense.....	11
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación .....	15
8. <u>PROYECTO DE LEY</u> Para la inspección y regulación de los centros docentes privados .....	16
9. <u>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</u> Agradecimiento a José María Villalta .....	20
10. <u>CERTAMEN ESTUDIANTIL DE PINTURA</u> Convocatoria .....	24

11. Acta de la sesión ordinaria **No. 4553** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de junio del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales, Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.i.; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud, Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y M.L. Oscar Montanaro.

Ausente por renuncia: Srta. Laura Camacho Aguilar.

### ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4541**

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4541 y se obtiene el siguiente resultado:  
VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, José María Villalta y M.L. Oscar Montanaro.  
TOTAL: Nueve votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Dr. Ramiro Barrantes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4541.**

### ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero de los profesores: Eric Wong Porras, Jorge López Ramírez, Margarita Bolaños Arquín y Eduardo Díaz Olivares.**

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación las solicitudes de apoyo financiero:  
VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, y el M.L. Oscar Montanaro.  
TOTAL: Diez votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores:**

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País y Ciudad de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Wong González, Eric	Escuela de Tecnología de Alimentos	Profesor Adjunto	Estados Unidos, Baltimore, W. Lafayette	21 de junio al 21 de julio de 2000	Iniciativas de Investigación Conjunta	\$500.00 (Viáticos)	\$964.00 (MICYT) \$3.000.00 (Universidad Maryland) \$1.050.00 (Universidad Purdue) \$355.00 (Aporte Personal)
López Ramírez, Jorge	Centro de Informática	Subdirector	Brasil, Río de Janeiro	28 de junio al 30 de junio de 2000	Segunda Reunión Temática EUROLAT-IS "Tecnologías e Ingenierías para Software Sistemas y Servicios.	\$500.00 (Viáticos)	\$476.38 (EUROLATISIS) \$1.565.62 (Aporte Personal)
Díaz Olivares, Eduardo	Escuela de Matemática	Instructor	El Salvador, San Salvador	06 de julio al 17 de julio de 2000	II Olimpiada de Centroamérica y el Caribe de Matemática	\$453.00 (\$409.00 Pasajes y \$44.00 Inscripción)	Gobierno de El Salvador (Cubre gastos de hospedaje y alimentación)
Bolaños Arquín Margarita	Escuela de Antropología y Sociología	Profesora Asociada	Panamá, Panamá, Venezuela, Caracas-Mérida	18 de julio al 28 de julio de 2000	1.- Seminario Historia Antropología en Centro América 2.-Charla en la Universidad de los Andes.	\$500.00 (\$409.00, Pasajes; \$47.00, Viáticos; \$44.00 Inscripción)	\$200.00 (U. Panamá) \$150.00 (U. de los Andes) \$1.553.00 (Aporte Personal)

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 3

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CP-DIC-00-14 referente al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112, artículo 7, punto VI del 31 de mayo de 1995, en el cual se le encarga a la Comisión de Política Académica un estudio sobre el concepto de Sede.

**LA DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:**

**“ANTECEDENTES:**

1- El Consejo Universitario en la sesión 4112, artículo 7 punto IV del 31 de mayo de 1995, acordó “Encargar a la Comisión de Política Académica una propuesta para realizar un estudio del concepto de Sede”.

2- El 14 de octubre de 1996, la Comisión de Política Académica, por considerar que en esta clase de estudios debe participar la Comunidad Universitaria nombró una subcomisión especial institucional para analizar este tema, agregando el estudio sobre la figura de recinto universitario. La Comisión nombrada no logró su cometido.

3- El Consejo Universitario en la sesión 4252, artículo 1 del 12 de marzo de 1997, integró una Comisión de Trabajo con los Directores de Sedes Regionales, Vicerrectores y los Coordinadores de Área, para que procedieran a analizar en forma integral todo lo relacionado con la Regionalización.

**ANÁLISIS:**

El Consejo Universitario en la sesión 4112, artículo 7 punto IV del 31 de mayo de 1995, acordó “Encargar a la Comisión de Política Académica una propuesta para realizar un estudio del concepto de Sede”.

La Comisión de Política Académica trasladó este asunto a la Comisión de Trabajo Institucional, integrada por los Directores de Sedes Regionales, Vicerrectores y los Coordinadores de Área, nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4252, artículo 1 del 12 de marzo de 1997 para que procedieran a analizar en forma integral todo lo relacionado con la Regionalización. Al no efectuar esta comisión la tarea impuesta, la Comisión de Política Académica no pudo concluir el estudio.

Sin embargo, por considerar que es de interés institucional definir el concepto de sede universitaria, es importante se retome y se solicite al Consejo de Área de Sedes elaborar el estudio correspondiente. Es necesario que se incluya dentro de este estudio la figura del recinto y aula, y la pertinencia de estos términos, lo cual merece analizarse en vista de que no está debidamente definido.

La Comisión considera que la visión de regionalización de los últimos años ha sido más integral, razón por lo que ha variado sustancialmente el análisis que sobre este tema ha realizado la institución, situación que obliga a que se realice un estudio completo sobre esta temática, sobre la base de la nueva perspectiva que abrió el Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Estatal de Costa Rica, ratificado por el Consejo Universitario en la sesión 4337, artículo 4 del 17 de marzo de 1998 y el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, ratificado por el Consejo Universitario en la sesión 4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Política Académica, con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4112, artículo 7 Punto IV, del 31 de mayo de 1995, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1- El Consejo Universitario en la sesión 4112, artículo 7 punto IV del 31 de mayo de 1995, acordó “Encargar a la Comisión de Política Académica una propuesta para realizar un estudio del concepto de Sede”.

2- La Comisión de Política Académica trasladó este asunto a la Comisión de Trabajo Institucional, integrada por los Directores de Sedes Regionales, Vicerrectores y los Coordinadores de Área, nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4252, artículo 1 del 12 de marzo de 1997, para que procedieran a analizar en forma integral todo lo relacionado con la Regionalización. Al no efectuar esta comisión la tarea impuesta, la Comisión de Política Académica no pudo concluir el estudio.

3- Es de interés institucional analizar el tema sobre el concepto de sede, así como lo que se relaciona con la figura de recinto, y aula, y la pertinencia de estos términos, lo cual merece analizarse en vista de que no se encuentra debidamente definido.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4274, artículo 4, del 25 de junio de 1997, acordó ratificar el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

5- El Consejo Universitario en la sesión 4337, artículo 4, del 17 de marzo de 1998 acordó ratificar el Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

6- El Consejo Universitario en la sesión 4534, artículo 7 del 5 de abril de 2000, incluyó dentro de las Políticas Institucionales aprobadas para el año 2001 un capítulo dirigido a la regionalización.

#### **ACUERDA:**

1- Solicitar al Consejo de Área de Sedes que elabore un estudio sobre el concepto de Sede y la figura del recinto y de aula, y la pertinencia de estos términos dentro de la estructura de las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, a la luz del Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Estatal de Costa Rica, y Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

Este estudio se debe presentar al Consejo Universitario en un plazo no mayor al 29 de setiembre de 2000.

2- Relevar a la Comisión de Política Académica del pase CUP-96-03-28 del 12 de marzo de 1996, que se refiere al acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 4112, artículo 7, punto IV, en el que se encarga a la Comisión de Política Académica que presente una propuesta del concepto de sede, dado que la visión de regionalización de los últimos años, es más integradora”.

Agrega la Dra. Susana Trejos, que lo anterior forma parte de ese tipo de asuntos que en ocasiones entran a la Comisión de Política Académica, que además de ser temas muy bastos y densos, requieren del trabajo de comisiones especiales o de informes de Vicerrectorías que por muy diversas razones, en la mayor parte justificables, no se dan, entonces el Consejo Universitario va tardando la resolución del asunto porque no tiene el material que le permita hacerlo.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que en los antecedentes y en el considerando segundo se menciona que la tarea impuesta no se cumplió, pero al no motivar en el considerando el por qué no se cumplió, le parece que sería preferible no poner nada.

Le preocupa ese tipo de situaciones, que se dan una vez sí y otra también. Se nombra gente, no cumple su tarea y entonces el Consejo tiene que modificar sus acuerdos. Ojalá que esta vez no suceda la mismo.

Por otra parte, pide que el considerando segundo se adecue, de tal modo que se fundamente, no haber concluido el estudio.

Sugiera una corrección de forma en el acuerdo 1, para que se diga: *“Solicitar al Consejo de Área de Sedes Regionales, que elabore un estudio sobre los conceptos de sede regional, recinto y aula y la pertinencia de estos términos...”*

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que efectivamente, el Dr. Luis Estrada tiene toda la razón. Es disonante tener que señalar que el Consejo Universitario no pudo hacer algo, porque hizo una solicitud, pero no fue acatada. Sin embargo, algo hay que decir en ese sentido, porque tanto se dice que el Consejo Universitario retarda los asuntos y que es muy lento, pero muchas veces es porque el interlocutor no responde. En este caso, el problema se debió a que la comisión estaba mal concebida, porque reunir a todos los directores de sedes regionales, más todos los vicerrectores y los coordinadores de área, era utopía. Entonces hubo una dificultad real de convocatoria, que es lo que se podría poner, dado que la comisión estaba constituida por autoridades muy diversas, con muchas tareas y entonces era difícil hacerlos coincidir en un día y una hora. Ese fue el problema fundamental, que se podría consignar ahí.

Reitera que es importante indicar que hubo un atraso ajeno al Consejo Universitario

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que el otro asunto que se sumó a lo apuntado por la Dra. Susana Trejos, fue que paralelamente en 1997 y 1998, se dieron los dos convenios, y especialmente el segundo, que es sobre Desarrollo de Sedes Regionales y al establecer la comisión de regionalización interuniversitaria, rebasó la realidad.

\*\*\*\*A las nueve horas Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.

A las nueve horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.\*\*\*

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y CONSIDERANDO QUE:**

**1- El Consejo Universitario en la sesión 4112, artículo 7 punto IV del 31 de mayo de 1995, acordó “Encargar a la Comisión de Política Académica una propuesta para realizar un estudio del concepto de Sede”.**

**2- La Comisión de Política Académica trasladó este asunto a la Comisión de Trabajo Institucional, integrada por los Directores de Sedes Regionales, Vicerrectores y los Coordinadores de Área, nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4252, artículo 1 del 12 de marzo de 1997, para que procedieran a**

analizar en forma integral todo lo relacionado con la Regionalización. Sin embargo esta Comisión por su misma constitución se vio imposibilitada de realizar el estudio encomendado.

3- Es de interés institucional analizar el concepto de sede, así como lo que se relaciona con las figuras de recinto y aula así como la pertinencia de estos dos términos, que deben analizarse en vista de que no se encuentran debidamente definidos.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4274, artículo 4, del 25 de junio de 1997, acordó ratificar el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

5- El Consejo Universitario en la sesión 4337, artículo 4, del 17 de marzo de 1998 acordó ratificar el Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

6- El Consejo Universitario en la sesión 4534, artículo 7 del 5 de abril de 2000, incluyó dentro de las Políticas Institucionales aprobadas para el año 2001 un capítulo sobre la regionalización.

#### ACUERDA:

1- Solicitar al Consejo de Área de Sedes Regionales que elabore un estudio sobre los conceptos de Sede, de recinto y de aula, así como la pertinencia de estos términos dentro de la estructura de las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, a la luz del Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Estatal de Costa Rica, y del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

Este estudio se debe presentar al Consejo Universitario en un plazo no mayor al 29 de setiembre de 2000.

2- Releva a la Comisión de Política Académica del encargo hecho en el acuerdo tomado en la sesión 4112, artículo 7, punto IV, en el que se encarga a la Comisión de Política Académica que presente una propuesta del concepto de sede.

#### ACUERDO FIRME.

El dictamen tal y como se aprueba se incluye como anexo No. 1 de esta acta.

#### ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-00-11, referente a la propuesta para modificar el "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica", con el fin de que se analice la posibilidad de crear las distinciones de Profesor "Emérito in Memoriam" y Funcionario Administrativo "Emérito in Memoriam".

MARCO V. FOURNIER M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

#### "ANTECEDENTES:

*El Consejo Universitario en Sesión 4515, artículo 5, del 15 de febrero de 2000, aprobó para consulta con la comunidad universitaria la propuesta de modificación al "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica". En la Gaceta No. 2-2000 del 9 de marzo de 2000, se publica el texto en consulta.*

*Durante el período de consulta la Comisión de Reglamentos recibió observaciones provenientes de las siguientes personas: Ing. Pablo Lizano S., Jefe Oficina de Servicios Generales, el Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, la Licda. Ana C. Arias Quirós, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología, la M.Ed. Carmen Ma. Frías Q., Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Roxana Sánchez Boza, Directora, Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Dr. Ronald García Soto, Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas y la Dra. Leda M. Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social.*

#### ANÁLISIS:

*La Comisión de Reglamentos analizó cada una de las observaciones recibidas, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:*

1) El Ing. Pablo Lizano considera que en aras de la equidad y para que la propuesta tenga sentido debe establecerse la distinción de "Administrativo Emérito" previamente al de "Emérito in memoriam".

2) El Lic. Luis Gmo. Coronado, Director de la Escuela de Filosofía, no está de acuerdo con la propuesta, no le encuentra sentido y considera que complica los trámites y actividades de las unidades académicas y puede provocar problemas con las familias de las personas fallecidas.

3) La Licda. Ana C. Arias Quirós, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología está de acuerdo con la propuesta, pero recomiendan la posibilidad de incluir beneficios para los familiares del profesor o funcionario emérito in memoriam, que no necesariamente deben ser económicas, sino más bien en el plano moral y de reconocimiento adicional.

4) La M.Ed. Carmen Ma. Frías Q, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial recomienda que se incluyan a la propuesta lo siguiente:

a) Que se incluya como requisito que los profesores hayan estado en régimen académico.

b) El artículo 23 cuando se refiere a los votos de la Asamblea de Escuela señala "...de los miembros presentes..." es necesario incluirle la condición de quórum (Art.23-2do. Párrafo y en requisitos inciso a).

c) Respecto al artículo 24, sugiere que el funcionario haya estado en propiedad y que la propuesta sea hecha por docentes y administrativos y que la comisión se conforme con personas de ambos sectores.

5) El M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario recomienda que se adecuen los párrafos correspondientes en cada uno de los artículos, de forma que para los dos casos, se requiera un mismo número de personas que hagan la propuesta del reconocimiento.

6) La Dra. Roxana Sánchez B., Directora de Investigaciones Jurídicas está de acuerdo con la propuesta, salvo en la parte que niega recursos, dado que por Constitución Política deben existir dos instancias.

7) El Dr. Ronald García Soto, Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas manifiesta que el Consejo Asesor de Facultad en sesión ordinaria No. 870 del 1 de marzo no encontró objeción a la propuesta para otorgar los reconocimientos.

8) La Dra. Leda M. Muñoz G, Vicerrectora de Acción Social manifiesta que no encuentra objeciones a la propuesta.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Que en la Gaceta No. 2-2000, artículo 5, del 9 de marzo de 2000, se publicó en consulta de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica", según lo aprobado en sesión No. 4515 del 15 de febrero de 2000.

2) Las observaciones remitidas por las siguientes personas: Ing. Pablo Lizano S., Jefe Oficina de Servicios Generales, el Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, la Licda. Ana C. Arias Quirós, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología, la M.Ed. Carmen Ma. Frías Q, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Roxana Sánchez Boza, Directora, Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Dr. Ronald García Soto, Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas y la Dra. Leda M. Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social.

#### **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta de modificación al "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" para que se incluya un capítulo VI con los artículos 23 y 24 y se lean de la siguiente manera:

Capítulo VI. Emeritazgo in Memoriam:

ARTÍCULO 23. Profesor Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Emérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores universitarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente al menos el 20 % de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizado el trámite para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Emérito In Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

- a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto definitivo de 2/3 partes de los miembros presentes en la Asamblea.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

ARTÍCULO 24: Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam a aquellos funcionarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Institución y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica correspondiente y a los familiares más cercanos”.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que la sugerencia que hace el Ing. Pablo Lizano, que aparece en el análisis como punto 1) le parece importante retomarla, porque queda muy extraño que se pueda adjudicar el reconocimiento de administrativo Emérito in memoriam”, pero que no se pueda conceder el reconocimiento de funcionario administrativo émerito en vida. Por lo tanto, desea agregar un acuerdo 2 que diga: Encargar a la Comisión de Reglamento que analice una reforma que permita otorgar el reconocimiento de funcionario administrativo émerito en vida.

\*\*\*A las nueve horas y veinte minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.

A las nueve horas y treinta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, , M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.\*\*\*

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de acuerdo con las enmiendas propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle algunas enmiendas al dictamen y CONSIDERANDO:**

1) Que en la Gaceta No. 2-2000, artículo 5, del 9 de marzo de 2000, se publicó en consulta de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica”, según lo aprobado en sesión No. 4515 del 15 de febrero de 2000.

2) Las observaciones remitidas por las siguientes personas: Ing. Pablo Lizano S., Jefe Oficina de Servicios Generales, el Lic. Luis Guillermo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, la Licda. Ana C. Arias Quirós, Directora de la Escuela de Antropología y Sociología, la M.Ed. Carmen Ma. Frías Q, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, la Dra. Roxana Sánchez Boza, Directora, Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Dr. Ronald García Soto, Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas y la Dra. Leda M. Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social.

#### **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de modificación al “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica para que se incluyan los artículos 6 bis y 6 ter y se lean de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 6 bis. Profesor Emérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Emérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores universitarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente al menos el 20 % de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea,

Si realizado el trámite para otorgar la distinción de Profesor Emérito In Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Emérito In Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.

c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

**ARTÍCULO 6 ter. Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam a aquellos funcionarios fallecidos que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a). Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b). Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c). Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica o a la Oficina correspondiente y a los familiares más cercanos.

2. Encargar a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma a este Reglamento que permita otorgar el reconocimiento al funcionario administrativo de "emérito".

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5**

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la ratificación de la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado, Jefe de la Oficina de Suministros y Magíster Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley "Obligación por parte de las Instituciones del Estado de comprar y vender bienes y servicios de manufactura costarricense. Expediente No. 13.482", publicado en La Gaceta No. 11 del 18 de enero de 1999, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado, Jefe de la Oficina de Suministros y Magíster Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley "Obligación por parte de las Instituciones del Estado de comprar y vender bienes y servicios de manufactura costarricense.

**Expediente No. 13.482”, publicado en La Gaceta No. 11 del 18 de enero de 1999, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 5 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-00-17, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de comprar y vender bienes y servicios de manufactura costarricense. Expediente No. 13.482.**

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

1- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya, mediante el oficio R-2654-2000 del 24 de mayo del 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense” remitido por el Presidente a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

2- El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de ley que envía la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el Magister Gilbert Muñoz S., Miembro del Consejo Universitario, quien coordina; Ing. Fernando Salazar Alvarado, Jefe de la Oficina de Suministros; M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica.

3- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

4- La Dirección traslada el expediente a la Comisión Especial el 31 de mayo de 2000.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense”, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya, mediante el oficio R-2654-2000 del 24 de mayo del 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense” remitido por el Presidente a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

2- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

### ACUERDA:

Comunicar al Presidente a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda no dar trámite al Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense”, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones de carácter general:

1- Tal como está redactada la norma, ésta es de carácter general, razón por lo que es imperativo verificar si se dará o no una infracción a normas de carácter internacional, las que conforme con nuestra Constitución Política estén debidamente ratificadas por la Asamblea Legislativa y se encuentren vigentes, y en segundo lugar, normas de rango legal como la Ley número 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

2- Por la forma en que se encuentra redactado el proyecto, en el cual se obliga a las instituciones del Estado a adquirir bienes y servicios hechos en Costa Rica, siempre y cuando exista producción de lo mismo, provoca serios trastornos en la gestión administrativa de los entes públicos, los cuales requieren de muchos productos y servicios de origen no costarricense, los cuales por diversos motivos son preferidos en relación con los que se producen en el país. A veces se prefieren por sus características especiales, por el mejor funcionamiento o rendimiento demostrado en ocasiones anteriores, o por el mejor precio ofrecido a la Administración. Situaciones todas estas no contempladas en el proyecto de ley.

Además, existe en nuestro ordenamiento jurídico una ley general encargada de regular la materia de la Contratación Administrativa, que es precisamente la Ley de Contratación Administrativa, por lo que el proyecto no solo resulta inconveniente por lo antes dicho, sino porque atenta contra los principios enunciados en la Ley citada, tales como los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, según lo estipulan los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que desvirtúa los lineamientos en materia de contratación administrativa.

3- Según la redacción del proyecto en la práctica limitaría a la Universidad de Costa Rica el adquirir artículos de cierta calidad con lo que peligraría el buen funcionamiento de la Institución.

Sin menospreciar la calidad del artículo nacional, a veces es conveniente adquirirlo en el mercado internacional ya que el nuestro no reúne la tecnología adecuada.”

Agrega el M. Gilbert Muñoz que les pareció interesante la motivación que dio el diputado que presentó la propuesta, en el sentido de proteger la producción nacional, para una distribución de la riqueza. Sin embargo, en la comisión consideraron que para lograr eso, tendrían que tomarse en cuenta algunas leyes que ya están aprobadas, lo cual pone a dicho proyecto en contraposición con algunas de las leyes.

Indica que en la Universidad, para adquirir bienes y servicios, no sólo está el criterio relacionado con precios, sino con calidad, por lo que este proyecto podría ser inconveniente para la Universidad de Costa Rica, como institución del Estado.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que el acuerdo podría plantearse mejor. La recomendación no podría ser “no dar trámite”, porque el proyecto tiene que recibir un trámite, ya sea negativo o afirmativo, sino más bien rechazarlo o no aprobarlo.

No cabe decir “que siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones”, porque eso sugiere que existe una posibilidad de que no se rechace. Le parece que el criterio es de que se rechace. Por lo tanto, hay que cambiar la redacción donde dice “siempre y cuando” por “con base o con fundamento en las siguientes observaciones de carácter general...”

En relación con el punto 1, se está omitiendo un aspecto muy importante, si se quiere hacer un análisis de la normativa con la que estaría chocando ese proyecto, es muy importante mencionar el artículo 46 de la Constitución Política que señala: “Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria”.

*Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica e tendencia monopolizadora...”* Indica que habría un problema de constitucionalidad en el proyecto, además que como ya se explicó en el dictamen, no parece ser nada pertinente y podría inclusive afectar a la Universidad. Hay que considerar, por ejemplo, que si se quiere proteger la producción nacional, habría que hacer la diferencia entre un producto hecho en Costa Rica, aunque lo sea con capital extranjero, que un producto elaborado con capital costarricense. Esa diferencia no se hace.

Hay aspectos que son más importantes de revisarse, como por ejemplo, los regímenes de zonas franjas o los incentivos que se dan a ciertas empresas extranjeras, las cuales no pagan ningún impuesto, parece que eso sería más importante de revisar. Pero, no cree que el proyecto, además de restringir la libertad de comercio, traiga ningún beneficio y más bien podría perjudicar a las instituciones públicas y obligarlas a adquirir productos que pueden ser más caros y de menor calidad y que probablemente no son producidos con capital costarricense.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que tal y como está redactado el proyecto no puede aprobarlo, porque ve un problema de fondo, en el sentido de que es una espaldarazo a la apertura de mercados. En ningún momento se cuestiona la situación de la apertura de mercados. Por ejemplo, todos han visto el sufrimiento de los agricultores costarricenses, precisamente por esas políticas de apertura de mercados e inclusive por los convenios internacionales, que no necesariamente son beneficiosos, aunque sean obligantes. Considera que efectivamente hay una razón jurídica para rechazar el proyecto, pero además, hay razones más de fondo que de alguna manera deberían haber quedado en el acuerdo. Reitera que así como está presentado el dictamen, no puede votarlo y habría que hacer una redacción muy diferente.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que comparte gran parte de las inquietudes expresada por Marco V. Fournier, M.Sc., debido a que al leer el mensaje, se percibe un corte neoliberal, lo cual le preocupó y pregunta ¿a qué tipo de manufactura está dirigida esta ley?, debido a que si manufactura tiene que ver con productos agrícolas, o hechos a mano, o simplemente de consumo, como por ejemplo: jabones, cosméticos o de alta tecnología, se habla de áreas muy bien definidas pero muy independientes.

Aclara que si se va a comprar una computadora, la exigencia de calidad es muy diferente a si se desea adquirir verduras en un mercado. Al no hacerse la distinción, se colocan en el mismo paquete, aspectos muy diferentes de la economía nacional, lo cual le preocupa grandemente.

Externa que la propuesta genera una exposición total, cuando en realidad, los países desarrollados tienen unas economías proteccionista, tanto así que, parte del gran desarrollo de Japón consiste en vender a precios cómodos lo que producen, y a precios altísimos todo lo que importan.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que el Artículo primero dice: *“las instituciones del Estado están obligadas a comprar bienes y servicios hechos en Costa Rica siempre y cuando exista la producción de los mismos en territorio nacional”*.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que es un proyecto de ley que consta de tres artículos, pero abarca bienes y servicios. No hace distinción en qué tipo de bienes incluye.

Indica que así como está propuesto, demuestra ser un acuerdo de carácter neoliberal, y lo único liberal son las leyes y no se corrige con este pronunciamiento; se requieren leyes que establezcan condiciones y convenios internacionales.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA aclara que no se están cuestionando los monopolios del estado, se está tratando el tema de adquisición de bienes y servicios. Se debe tomar en cuenta que el proyecto hace referencia a bienes y servicios producidos en Costa Rica, no hace referencia a bienes y servicios producidos por costarricenses o con capital costarricense. El caso de INTEL, es un bien y servicio, sus productos se producen en Costa Rica, las maquiladoras que laboran en las zonas francas y demás empresas ubicadas en esta zona, que se benefician del paraíso fiscal costarricense, ya que no pagan impuestos, todos estos bienes son producidos en Costa Rica, los cuales no dejan beneficio a los costarricenses, desde ese punto de vista, el proyecto está mal planteado.

Agrega que se debe hacer la diferencia, entre apoyar la apertura y proponer una restricción inconveniente a la libertad de comercio. Es muy diferente el hecho de proteger a los productores, a la acción de cobrar los impuestos debidos a las transnacionales. Es muy peligroso restringir de esa forma la libertad de comercio. Las instituciones públicas y todo ciudadano deben tener derecho a adquirir cualquier producto en venta, sin importar su procedencia.

Se deben buscar mecanismos para proteger a los productores nacionales, pero la propuesta planteada no es adecuada, ya que es inconstitucional, además implica una restricción bastante inapropiada a la libertad de comercio.

Considera que el razonamiento fundamental es el prejuicio que se ocasiona a las instituciones públicas.

EL DR. WILLIAM BRENES considera que la ley es muy peligrosa, por la forma tan general que se presenta, si fuese una protección específica de productos agrícolas, sería muy apropiado brindar su apoyo.

En varias ocasiones los productos importados tienen un costo menor a los producidos en Costa Rica, pero no habría problema que en pagar los precios de los productos costarricenses, si se toma en cuenta que implica fuerza social de trabajo, movilidad de recursos económicos al interior del país.

Recomienda que el Consejo Universitario se pronuncie indicando que hay un espíritu rescatable de esta Ley, siempre y cuando se dé una especificación de productos, debido a que no puede darse en forma generalizada. Se puede replantear el proyecto de ley, especificando que se aplica a productos de alto impacto en sectores agroindustriales costarricenses.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que se han mencionado solamente los productos agrícolas y no se han tomado en cuenta los servicios profesionales. Los colegios profesionales están muy preocupados por los convenios entre Costa Rica y México, donde se abre la posibilidad de que profesionales mexicanos se trasladen nuestro país a brindar sus servicios.

Es sumamente difícil establecer un límite, que cubra a unos sectores, el verdadero límite debe darse en la excelencia del servicio o del bien, o sea que en igualdad de condiciones, se prefiera el producto o servicio nacional.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que es muy importante, según la recomendación de la Oficina Jurídica, tener en cuenta al mencionar algunos principios mencionados en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación

Administrativa que a la letra dice: “... la participación de oferentes extranjeros se regirá por el principio de reciprocidad según el cual a ellos se les brindará el mismo trato que reciban los nacionales en el país de origen de estos. El Poder Ejecutivo establecerá reglamentariamente las difusiones necesarias para la vigencia plena del principio estipulado en este párrafo”. Es decir que cualquier trato en ese sentido, debe realizarse bajo el principio de reciprocidad.

Además es importante tener en cuenta que la ley cuenta con un Reglamento de Contratación Administrativa, donde se indican minuciosamente las posibilidades de contratación.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA indica que hay un punto importante que no se está tomando en cuenta y se trata del manejo de fondos públicos. Las instituciones públicas, por su naturaleza y por el origen de los fondos que manejan, tiene que buscar en todo momento, administrar sus fondos de la forma más eficiente y obtener el mayor provecho. No se puede, por medio de una Ley, obligar a las instituciones públicas a adquirir productos con precios elevados y baja calidad. Este hecho iría en perjuicio directo, del propósito de las instituciones públicas.

\*\*\*\*A las diez horas y diez minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.\*\*\*\*

El señor Director, somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo en firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

**1- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya, mediante el oficio R-2654-2000 del 24 de mayo del 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense” remitido por el señor diputado Róger Vilchez Cascante, Presidente a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa.**

**2- El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:**

**“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.**

**3- Este proyecto representante una iniciativa positiva para proteger la producción nacional y nuestra soberanía; sin embargo, tal y como está planteado presenta importantes limitaciones conceptuales y posibles contradicciones con la legislación vigente.**

**ACUERDA:**

**Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda no aprobar el Proyecto de Ley “Obligación por parte de las Instituciones del Estado de Comprar y Vender Bienes y Servicios de Manufactura Costarricense”, por las siguientes razones:**

**1- Tal como está redactado este proyecto de ley, podría estar en contraposición, en primer lugar, con normas de carácter internacional, que conforme con nuestra Constitución Política estén debidamente**

ratificadas por la Asamblea Legislativa y se encuentren vigentes, y en segundo lugar, con normas de rango constitucional y legal.

2- Este proyecto de ley obedece a una concepción equivocada de lo que deben ser las políticas verdaderamente proteccionistas, como sí las tienen los países desarrollados.

3- Urge establecer leyes que obedezcan a un proteccionismo bien entendido y que realmente protejan la producción nacional.

4- Este proyecto de ley no distingue entre la infinita gama de lo que pueden ser considerados “bienes y servicios de manufactura costarricense”.

5- Este proyecto de ley no distingue entre productos manufacturados en Costa Rica, asunto puramente territorial, y productos elaborados con capital costarricense.

6- Por la forma en que se encuentra redactado el proyecto -el cual obliga a las instituciones del Estado a adquirir bienes y servicios hechos en Costa Rica, siempre y cuando exista producción de los mismos-, podría provocar serios trastornos en la gestión administrativa de los entes públicos, que requieren de muchos productos y servicios de origen no costarricense, que por diversos motivos (calidad, tiempo de entrega, garantía, etc.) son preferidos en relación con los que se producen en el país.

7- Según la redacción del proyecto, la Universidad de Costa Rica se vería limitada en la posibilidad de adquirir artículos de alta calidad, lo que perjudicaría su buen funcionamiento.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro\*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

El señor Director del Consejo Universitario presenta la propuesta de acuerdo para ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Licda Alicia Vargas Porras, Decana a.i. de la Facultad de Educación; M.Ed. Rosa Cruz Castro, Director a del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente; M ED. Ana Cecilia Hernández Rodríguez, Directora del Departamento de Didáctica Universitaria de la Escuela de Formación Docente de la Facultad de Educación y M L. Oscar Montanazo Meza, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privados, Expediente No. 13.281, publicado en el Alcance No 73 a La Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura a la propuesta que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio No. R-2654-2000, de fecha 24 de mayo de 2000, remitió el Proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privados“, expediente No. 13.281, publicado en el Alcance No. 73 a La Gaceta No. 202, del 19 de octubre de 1998, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Licda. Alicia Vargas Porras, Decana a.i., Facultad de Educación, M.E.D. Hilda Rosa Cruz Castro, Directora del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente, M.Sc. Ana Cecilia Hernández Rodríguez, Directora del Departamento de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación y M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto de

“Ley para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privados”, expediente No. 13.281, publicado en el Alcance No. 73 a la Gaceta No. 202, del 19 de octubre de 1998, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.”

Se somete a votación la ratificación de la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación el Dr. William Brenes.

**Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Licda Alicia Vargas Porras, Decana a.i. de la Facultad de Educación; M.Ed. Rosa Cruz Castro, Director a del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente; M ED. Ana Cecilia Hernández Rodríguez, Directora del Departamento de Didáctica Universitaria de la Escuela de Formación Docente de la Facultad de Educación y M.L. Oscar Montanazo Meza, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de “Ley para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privado, Expediente No. 13.281, publicado en el Alcance No 73 a La Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998, dela Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.**

## ARTICULO 8

**Las Comisión Especial ratificada por el acuerdo 7 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-00-18 referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley “Para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privados”. Expediente No. 13.281.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

- Con fecha 24 de mayo de 2000, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley “Para la inspección y regulación de los Centros Docentes Privados”. Expediente 13.281, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio R-2654-2000, del 24 de mayo de 2000).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por M.L. Oscar Montanaro M, Miembro del Consejo Universitario, coordinador; M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director Oficina Jurídica, Licda. Alicia Vargas Porras, Decana a.i., Facultad de Educación; M.E.D. Hilda Rosa Cruz Castro, Directora del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente y la M.Sc. Ana Cecilia Hernández Rodríguez, Directora del Departamento de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de ley “Para la inspección y regulación de los centros docentes privados”. Expediente 13.281, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1) El Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante nota del 22 de mayo de 2000, remite a la Rectoría copia del proyecto de ley “Para la inspección y regulación de los centros docentes privados”. Expediente 13.281, publicado en el Alcance 73 a La Gaceta 202 del 19 de octubre de 1998.

2) Este proyecto lo eleva el señor Rector, a solicitud del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (oficio R-2654-2000, del 24 de mayo de 2000)

3) El objetivo del proyecto de ley en mención es regular y establecer los alcances de la inspección o fiscalización de los centros docentes privados, a que hace referencia el artículo 79 de la Constitución Política, así como disponer los trámites y procedimientos en

virtud de los cuales, se autorizan, reconocen y convalidan, los estudios realizados en dichas instituciones de enseñanza, cuando pretendan su validez oficial. (Artículo 1, Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados)

#### ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica apoya el proyecto de ley "Para la inspección y regulación de los centros docentes privados". Expediente 13.261, publicado en el Alcance 73 a La Gaceta 202 del 19 de octubre de 1998, con las siguientes sugerencias:

#### Observaciones específicas:

##### Artículo 2. Se propone la siguiente redacción:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por centro docente privado, la organización que ofrezca y brinde servicios educativos como actividad exclusiva y permanente, cuyos estudios, pretenden tener correspondencia con los niveles del proceso integral y correlacionado que constituye la educación pública y que incluye en lo que interesa, la educación preescolar, la educación general básica y la educación diversificada, en las distintas ramas y modalidades de la educación oficial o pública.

Se incluyen también para los efectos de esta ley los centros de educación semioficiales y privados con alguna subvención del Estado, así como los centros dirigidos a la educación abierta, educación diversificada a distancia, bachillerato por madurez y III ciclo por suficiencia".

##### Artículo 9:

Sugerir la posibilidad de que los colegios privados asignen una cantidad de becas por año a estudiantes de escasos recursos, de acuerdo con el número de estudiantes que tienen.

Establecer la obligación de que las políticas de admisión de los centros privados se ajusten a criterios razonables de índole académica o capacidad de planta física y no pueden incurrir en discriminación.

##### Artículo 13, se propone modificarlo en el siguiente sentido:

"Para colaborar con la obligación estatal de inspección y fiscalización, los directores, administradores o encargados de los centros docentes privados, deberán suministrar a los funcionarios competentes del Ministerio de Educación Pública, los informes o documentos que soliciten, sobre los aspectos sujetos a control estatal y deberán llevar para estos efectos, los libros, información actualizada acerca de la oferta educativa y registros institucionales, técnicos y administrativos que sean exigidos a las instituciones oficiales de enseñanza".

##### Artículos 18.

La redacción de este artículo debe tener como imperativo que los centros docentes privados mencionados en el artículo 2 de esta Ley, cuenten obligatoriamente con la autorización previa del Estado para su funcionamiento.

Si esta recomendación es aceptada, se deben eliminar los artículos 34 y 35, puesto que serían innecesarios.

##### Artículo 19, punto f), se sugiere modificarlo así:

"f) Contar con personal docente, técnico docente y administrativo docente, con los títulos y grados mínimos de profesorado para el personal docente y de bachillerato universitario para el personal técnico docente y administrativo docente, para brindar una enseñanza de calidad".

##### Artículo 22, inciso f)

La garantía requerida no es razonable, debería establecerse una proporcionalidad, por ejemplo, en relación con el número de estudiantes y los niveles ofrecidos.

##### Artículo 24. Se sugiere adicionarlo en el siguiente sentido:

"Para que se autorice la creación de un centro docente privado, se deben cumplir los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, con especial indicación de que el centro docente cuenta con la totalidad de docentes graduados de instituciones de enseñanza superior en el área de su especialidad y que cuenta con la planta física, aulas, laboratorios, talleres y demás condiciones necesarias e indispensables para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Con base en las condiciones anteriores, el centro docente deberá establecer y reportar el número máximo de estudiantes que puede atender".

##### Artículos 25 y 26

Son contradictorios. El primero establece que la resolución final sobre la solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado es emitida por el Ministro. El segundo indica que el Ministro conoce el recurso de apelación contra la resolución del Departamento de centros privados que deniega la solicitud. Ambos artículos deben ser armonizados.

##### Artículo 30 inciso d), se sugiere la siguiente modificación:

"d) Informar al Ministerio en forma inmediata sobre cualquier variación en el personal, en la ubicación del centro educativo, las condiciones de su planta física, en la titularidad del centro docente, y en la oferta educativa"

##### Artículo 35

De no tenderse lo sugerido sobre la prohibición de que un centro funcione sin autorización, debe contemplarse que en estos mismos casos, para el ingreso a una institución de educación universitaria o parauniversitaria (pública o privada), sea exigible la convalidación previa de los estudios por parte del Ministerio de Educación Pública.

#### Observaciones generales:

El proyecto debe definir:

Situación de los colegios semioficiales o con alguna subvención del Estado.

*Analizar la posibilidad de regular el cobro de la matrícula y mensualidad en los colegios privados dentro de la ley y diferenciar con el costo de los colegios subvencionados por el Estado.*

*Establecer los periodos específicos en que se debe dar la supervisión de los centros privados una vez que han sido autorizados. Esta supervisión debe darse en cualquier momento, sin embargo, debe ser al menos cada tres años.*

*Para que se dé la supervisión y considerando el hecho de que las instituciones públicas por lo regular no tienen capacidad presupuestaria para dar continuidad a tareas como estas, se sugiere establecer un fondo presupuestario con la contribución de los centros educativos privados para cubrir el costo de esta labor. Para la fijación de dicho monto se debe considerar el número de estudiantes, el nivel educativo, categoría del centro educativo y todos aquellos parámetros que se determinen en el reglamento de los centros privados.*

*Que sea obligación de los centros privados depositar copia de los reglamentos que emita y de sus políticas de admisión, así como de sus posteriores modificaciones, en el Departamento de centros privados del Ministerio de Educación Pública”.*

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA pregunta al señor Director, si el proyecto analiza el tema de los reglamentos disciplinarios emitidos por los distintos colegios.

EL M.L. OSCAR MONTANARO le indica que ese punto no se analiza, y supone que se ajustarán en ese caso a las disposiciones del Ministerio de Educación Pública.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de ambas votaciones, Ing. Roberto Trejos y el Dr. Luis Estrada.

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante nota del 22 de mayo de 2000, remite a la Rectoría copia del proyecto de ley “Para la inspección y regulación de los centros docentes privados”. Expediente 13.281, publicado en el Alcance 73 a La Gaceta 202 del 19 de octubre de 1998.**

**2. Este proyecto lo eleva el señor Rector, a solicitud del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (oficio R-2654-2000, del 24 de mayo de 2000)**

**3. El objetivo del proyecto de ley en mención es regular y establecer los alcances de la inspección o fiscalización de los centros docentes privados, a que hace referencia el artículo 79 de la Constitución Política, así como disponer los trámites y procedimientos en virtud de los cuales, se autorizan, reconocen y convalidan, los estudios realizados en dichas instituciones de enseñanza, cuando pretendan su validez oficial. (Artículo 1, Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados)**

**ACUERDA:**

**Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica apoya el proyecto de ley “Para la inspección y regulación de los centros docentes privados”. Expediente 13.261, publicado en el Alcance 73 a La Gaceta 202 del 19 de octubre de 1998, con las siguientes sugerencias:**

**Observaciones específicas:**

**Artículo 2. Se propone la siguiente redacción:**

**“Para los efectos de esta ley, se entiende por centro docente privado, la organización que ofrezca y brinde servicios educativos como actividad exclusiva y permanente, cuyos estudios, pretenden tener**

correspondencia con los niveles del proceso integral y correlacionado que constituye la educación pública y que incluye en lo que interesa, la educación preescolar, la educación general básica y la educación diversificada, en las distintas ramas y modalidades de la educación oficial o pública.

Se incluyen también para los efectos de esta ley los centros de educación semioficiales y privados con alguna subvención del Estado, así como los centros dirigidos a la educación abierta, educación diversificada a distancia, bachillerato por madurez y III ciclo por suficiencia”.

#### Artículo 9:

Sugerir la posibilidad de que los centros docentes privados asignen una cantidad de becas por año a estudiantes de escasos recursos, de acuerdo con el número de estudiantes que tienen.

Establecer la obligación de que las políticas de admisión de los centros privados se ajusten a criterios razonables de índole académica o capacidad de planta física y no pueden incurrir en discriminación.

#### Artículo 13, se propone modificarlo en el siguiente sentido:

“Para colaborar con la obligación estatal de inspección y fiscalización, los directores, administradores o encargados de los centros docentes privados, deberán suministrar a los funcionarios competentes del Ministerio de Educación Pública, los informes o documentos que soliciten, sobre los aspectos sujetos a control estatal y deberán llevar para estos efectos, los libros, información actualizada acerca de la oferta educativa y registros institucionales, técnicos y administrativos que sean exigidos a las instituciones oficiales de enseñanza”.

#### Artículos 18.

La redacción de este artículo debe tener como imperativo que los centros docentes privados mencionados en el artículo 2 de esta Ley, cuenten obligatoriamente con la autorización previa del Estado para su funcionamiento.

Si esta recomendación es aceptada, se deben eliminar los artículos 34 y 35, puesto que serían innecesarios.

#### Artículo 19, punto f), se sugiere modificarlo así:

“f) Contar con personal docente, técnico docente y administrativo docente, con los títulos y grados mínimos de profesorado para el personal docente y de bachillerato universitario para el personal técnico docente y administrativo docente, para brindar una enseñanza de calidad”.

#### Artículo 22, inciso f)

La garantía requerida no es razonable, debería establecerse una proporcionalidad, por ejemplo, en relación con el número de estudiantes y los niveles ofrecidos.

#### Artículo 24. Se sugiere adicionarlo en el siguiente sentido:

“Para que se autorice la creación de un centro docente privado, se deben cumplir los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, con especial indicación de que el centro docente cuenta con la totalidad de docentes graduados de instituciones de enseñanza superior en el área de su especialidad y que cuenta con la planta física, aulas, laboratorios, talleres y demás condiciones necesarias e indispensables para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Con base en las condiciones anteriores, el centro docente deberá establecer y reportar el número máximo de estudiantes que puede atender”.

#### Artículos 25 y 26

Son contradictorios. El primero establece que la resolución final sobre la solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado es emitida por el Ministro. El segundo indica que el Ministro conoce el recurso de apelación contra la resolución del Departamento de centros privados que deniega la solicitud. Ambos artículos deben ser armonizados.

#### Artículo 30 inciso d), se sugiere la siguiente modificación:

“d) Informar al Ministerio en forma inmediata sobre cualquier variación en el personal, en la ubicación del centro educativo, las condiciones de su planta física, en la titularidad del centro docente, y en la oferta educativa”

#### Artículo 35

De no atenderse lo sugerido sobre la prohibición de que un centro funcione sin autorización, debe contemplarse que en estos mismos casos, para el ingreso a una institución de educación universitaria o

parauniversitaria (pública o privada), sea exigible la convalidación previa de los estudios por parte del Ministerio de Educación Pública.

**Observaciones generales:**

**El proyecto debe definir:**

**Situación de los colegios semioficiales o con alguna subvención del Estado.**

**Analizar la posibilidad de regular el cobro de la matrícula y mensualidad en los colegios privados dentro de la ley y diferenciar con el costo de los colegios subvencionados por el Estado.**

**Establecer los períodos específicos en que se debe dar la supervisión de los centros privados una vez que han sido autorizados. Esta supervisión debe darse en cualquier momento, sin embargo, debe ser al menos cada tres años.**

**Para que se dé la supervisión y considerando el hecho de que las instituciones públicas por lo regular no tienen capacidad presupuestaria para dar continuidad a tareas como estas, se sugiere establecer un fondo presupuestario con la contribución de los centros educativos privados para cubrir el costo de esta labor. Para la fijación de dicho monto se debe considerar el número de estudiantes, el nivel educativo, categoría del centro educativo y todos aquellos parámetros que se determinen en el reglamento de los centros privados.**

**Que sea obligación de los centros privados depositar copia de los reglamentos que emita y de sus políticas de admisión, así como de sus posteriores modificaciones, en el Departamento de centros privados del Ministerio de Educación Pública.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTICULO 9**

**El Consejo Universitario conoce la propuesta de acuerdo CU-D.00-06-126 en torno al Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario”.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone la propuesta que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

*1- El Consejo Universitario en la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación y el reglamento del certamen estudiantil de pintura “El paisaje universitario”, así como los fondos necesarios para esta actividad.*

*2- En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, el Consejo Universitario, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura “Paisaje Universitario” u otros temas que el plenario del Consejo Universitario dictamine.*

*3- La Dirección del Consejo Universitario recibió de la Directora de la Escuela de Artes Plásticas, Licda. Floria Barrionuevo Chen-Apuy, oficio EAP-351-00, las bases para la realización del certamen “Ambiente Universitario 2000”*

*4- Las recomendaciones propuestas por la Escuela de Artes Plásticas se ajustan a las pautas establecidas en años anteriores. En vista de lo anterior, se presenta ante este Órgano Colegiado la siguiente propuesta:*

**Considerando que:**

*1- El Consejo Universitario en la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación y el reglamento del certamen estudiantil de pintura “El paisaje universitario”, así como los fondos necesarios para las actividades programadas en este certamen.*

*2- En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura “Paisaje Universitario” u otros temas que el Consejo Universitario dictamine.*

*3- El Consejo Universitario en la sesión 3747, artículo 6, del 12 de junio, acordó que el certamen de pintura “Paisaje Universitario” tenga como tema el “Ambiente Universitario”, que ayude a definir que debe ser la Universidad Pública.*

*4- Las recomendaciones presentadas por la Directora de la Escuela de Artes Plásticas en relación con el Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario” se ajustan a las pautas establecidas en años anteriores.*

5- El Consejo Universitario convoca anualmente a este certamen.

**Acuerda:**

Convocar al Certamen Estudiantil de Pintura "Ambiente Universitario 2000".

Establecer como tema: "La Universidad de Costa Rica en el nuevo milenio".

Nombrar a tres Miembros del Consejo Universitario como representantes de este Órgano Colegiado, ante el jurado calificador del certamen.

Encargar a la Escuela de Artes Plásticas diseñar el afiche de la convocatoria.

Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social la divulgación de esta convocatoria.

**Declarar como bases del certamen las siguientes:**

CONSEJO UNIVERSITARIO CONVOCA AL CERTAMEN ESTUDIANTIL DE PINTURA AMBIENTE UNIVERSITARIO, 2000

**I- REQUISITOS DE LAS OBRAS:**

A- Tema: La Universidad de Costa Rica en el nuevo milenio.

B- Técnicas aceptadas: Todas las manifestaciones de pintura, grabado, dibujo, papel hecho a mano, collage, relieves, ensambles y mixtos, en sus diferentes técnicas, tanto tradicionales como experimentales.

C- Número de obras: Cada participante podrá enviar un máximo de tres obras, en las técnicas deseadas, debidamente firmadas y enmarcadas.

D- Dimensiones: Los trabajos presentados no deberán superar los 150 cm., por ninguno de los lados, incluyendo el marco.

E- Cada trabajo debe acompañarse de una tarjeta en la que se indique: nombre del autor, nombre de la obra y la técnica empleada, además, deberá presentarse listo para su exhibición, contando con los elementos o accesorios para su montaje (marco, cable para colgarlo).

**II- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES:**

Ser estudiante regular de la Universidad de Costa Rica o del Programa integral sobre el envejecimiento que coordina la Vicerrectoría de Acción Social, en las fechas en que se realice el concurso.

**III- PREMIOS:**

Se otorgarán los siguientes premios:

Primer premio de adquisición	₡ 150.000.00
Segundo premio de adquisición	90.000.00
Tercer premio de adquisición	60.000.00

Además se otorgarán dos menciones de honor, acompañadas con un libro.

**IV- JURADO:**

El jurado calificador estará integrado por tres miembros del Consejo Universitario, tres del campo, nombrados por la Escuela de Artes Plásticas y uno de la Vicerrectoría de Acción Social.

El jurado podrá declarar desierto el certamen, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo es inapelable.

El jurado se reunirá el jueves 17 de agosto de 2000, a las 3 pm. en la Escuela de Artes Plásticas, para la escogencia de los ganadores.

**V- EXPOSICION:**

El jurado seleccionará las mejores obras presentadas, para que sean expuestas en la Sede <Rodrigo Facio Brenes>, del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2000. Las obras premiadas serán exhibidas en la Sesión Solemne del Consejo Universitario, con motivo del LX Aniversario de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente serán exhibidas en forma rotativa en las otras sedes de la Universidad de Costa Rica. La Escuela de Artes Plásticas organizará las exposiciones.

Por este motivo, los participantes deberán presentar las obras enmarcadas o listas para exponer.

**VI- CATALOGO:**

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo con los nombres de las obras seleccionadas para la exposición, el cual se editará en la Oficina de Publicaciones y será financiado por el Consejo Universitario.

**VII- RECIBO Y RETIRO DE LAS OBRAS:**

Las obras participantes se recibirán del 24 de julio al 11 de agosto de 2000, de 1:00 pm. a 5 pm., en la bodega de materiales de la Escuela de Artes Plásticas, con el señor José Jovel.

Las obras no seleccionadas así como las obras participantes deberán retirarse en la Escuela de Artes Plásticas (bodega de materiales), dentro de los 8 días hábiles posteriores al cierre de la exposición.

Las obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica”.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. propone como tema: “La lucha estudiantil por la defensa de la institucionalidad”

\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

De inmediato, el señor somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1- El Consejo Universitario en la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación y el reglamento del certamen estudiantil de pintura “ El paisaje universitario”, así como los fondos necesarios para las actividades programadas en este certamen.**

**2- En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura “Paisaje Universitario” u otros temas que el Consejo Universitario dictamine.**

**3- El Consejo Universitario en la sesión 3747, artículo 6, del 25 de junio de 1991 acordó que el certamen de pintura “Paisaje Universitario” tenga como tema el “Ambiente Universitario”, que ayude a definir que debe ser la Universidad Pública.**

**4- Las recomendaciones presentadas por la Directora de la Escuela de Artes Plásticas en relación con el Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario” se ajustan a las pautas establecidas en años anteriores.**

**5- El Consejo Universitario convoca anualmente a este certamen.**

**Acuerda:**

**Convocar al Certamen Estudiantil de Pintura “Ambiente Universitario 2000”.**

Establecer como tema: **“Año 2000: La lucha estudiantil por la defensa de la institucionalidad.”**

Nombrar a tres Miembros del Consejo Universitario como representantes de este Órgano Colegiado, ante el jurado calificador del certamen.

Encargar a la Escuela de Artes Plásticas diseñar el afiche de la convocatoria.

Encargar a la Vicerrectoría de Acción Social la divulgación de esta convocatoria.

Declarar como bases del certamen las siguientes:

**CONSEJO UNIVERSITARIO CONVOCA AL CERTAMEN ESTUDIANTIL DE PINTURA “AMBIENTE UNIVERSITARIO, 2000”.**

**I- REQUISITOS DE LAS OBRAS:**

**A- Tema: “Año 2000: La lucha estudiantil por la defensa de la institucionalidad.”**

**B- Técnicas aceptadas:** Todas las manifestaciones de pintura, grabado, dibujo, papel hecho a mano, collage, relieves, ensamblajes y mixtos, en sus diferentes técnicas, tanto tradicionales como experimentales.

**C- Número de obras:** Cada participante podrá enviar un máximo de tres obras, en las técnicas deseadas, debidamente firmadas y enmarcadas.

**D- Dimensiones:** Los trabajos presentados no deberán superar los 150 cm., por ninguno de los lados, incluyendo el marco.

**E- Cada trabajo debe acompañarse de una tarjeta en la que se indique:** nombre del autor, nombre de la obra y la técnica empleada, además, deberá presentarse listo para su exhibición, contando con los elementos o accesorios para su montaje (marco, cable para colgarlo).

**II- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES:**

Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica en cualesquiera de las categorías que establece el artículo 180 del Estatuto Orgánico, en las fechas en que se realice el concurso.

**III- PREMIOS:**

Se otorgarán los siguientes premios:

Primer premio de adquisición	₡200.000,00
Segundo premio de adquisición	115.000,00
Tercer premio de adquisición	75.000,00

Además se otorgarán dos menciones de honor, acompañadas con un libro.

**IV- JURADO:**

El jurado calificador estará integrado por tres miembros del Consejo Universitario: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero y un Representante Estudiantil, miembro de este Órgano Colegiado; tres del campo, nombrados por la Escuela de Artes Plásticas y uno de la Vicerrectoría de Acción Social.

El jurado podrá declarar desierto el certamen, si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo es inapelable.

El jurado se reunirá el jueves 17 de agosto de 2000, a las 3 p.m. en la Escuela de Artes Plásticas, para la escogencia de los ganadores.

**V- EXPOSICION:**

El jurado seleccionará las mejores obras presentadas, para que sean expuestas en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2000. Las obras premiadas serán exhibidas en la Sesión Solemne del Consejo Universitario, con motivo del LX Aniversario de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente serán exhibidas en forma rotativa en las otras sedes de la Universidad de Costa Rica. La Escuela de Artes Plásticas organizará las exposiciones.

**VI- CATALOGO:**

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo con los nombres de las obras seleccionadas para la exposición, el cual se editará en la Oficina de Publicaciones y será financiado por el Consejo Universitario.

**VII- RECIBO Y RETIRO DE LAS OBRAS:**

Las obras participantes se recibirán del 24 de julio al 11 de agosto de 2000, de 1:00 p.m. a 5 p. m., en la bodega de materiales de la Escuela de Artes Plásticas.

Las obras no seleccionadas deberán retirarse en la Escuela de Artes Plásticas (bodega de materiales), a partir del 20 de agosto de 2000 y las obras participantes no premiadas deberán retirarse de la Escuela de Artes Plásticas ocho días después del cierre de la exposición.

Las obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

**ARTICULO 10**

El M.L. Oscar Montanaro Meza, dado que el Represente Estudiantil Sr. José María Villalta Florez-Estrada asiste hoy a la última sesión como miembro del Consejo Universitario, le expresa y agradece su labor positiva y creativa, desarrollada en el seno de este Órgano Colegiado y a la vez le desea muchos éxitos en su vida futura.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

**M.L. Oscar Montanaro Meza**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.